



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR

Proceso: Ejecutivo – Singular No. 13-836-40-89-002-2023-00302-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho la presente demanda ejecutiva de la referencia, promovida por el MOTO HIT LTDA en contra de MARÍA DANIELA ESCOBAR INFANTE y contra el establecimiento de comercio DONDE EL FABY COMIDAS RÁPIDAS representado legalmente por FABIÁN ANDRÉS NARVÁEZ CASTAÑEDA la cual nos correspondió por reparto. Provea.

Turbaco (Bol), 7 de septiembre de 2023.

**MARÍA ALEJANDRA MARTÍNEZ ARNEO
ESCRIBIENTE**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO

Siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, y una vez revisada la demanda con los anexos allegados por la parte demandante, se advierte que la misma se inadmitirá en virtud de lo reglado en los incisos 4 y 5 del artículo 84 del C.G. del P., teniendo en cuenta que el extremo activo dentro de las pretensiones solicita librar mandamiento de pago “*Por concepto del capital insoluto del pagaré la suma de \$ 5.736.000.00 MCTE, sin embargo, en el hecho segundo manifiesta “(...) es así como los demandados se encuentran en mora desde el 30 de noviembre de 2020 y hasta la fecha de presentación de la demanda los ejecutados adeudan la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$3.690.000.00 MCTE), más los intereses generados*” e igualmente, en la liquidación aportada se señala: “*TOTAL DEUDA 3.690.000*”.

En tal sentido, para el despacho no es claro cuál es el valor que pretende ejecutar el demandante por lo que es necesario que ACLARE si el valor a ejecutar es de \$ 5.736.000.00 MCTE indicado en las pretensiones y que corresponde a la totalidad del pagaré o si pretende ejecutar la suma de \$3.690.000.00 MCTE correspondiente a lo que indica como capital insoluto en el acápite de los hechos, esto en atención al artículo 422 del C.G.P.

Por otro lado, el demandante indica inicialmente como demandados a “*la señora ESCOBAR INFANTE MARIA DANIELA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.048.460.230 de Santa Rosa, Bolívar, en calidad de deudora y el establecimiento de comercio DONDE EL FABY COMIDAS RAPÍDAS NIT 9291181-5 representado legalmente por el señor NARVÁEZ CASTAÑEDA FABIÁN ANDRÉS identificado con cedula de ciudadanía No. 9.291.181 de Turbaco, Bolívar, en calidad de deudor solidario.*”

Seguidamente en el acápite de pretensiones indica: “*PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en favor de MOTO HIT NIT 812004443 – 3 y en contra de ESCOBAR INFANTE MARÍA DANIELA, DONDE EL FABY COMIDAS RAPÍDAS Y NARVÁEZ CASTAÑEDA FABIÁN ANDRÉS por la siguiente suma de dinero (...)*”. En tal sentido, deberá señalarse e identificarse de manera clara la totalidad de las partes en contra de quien se dirige la presente demanda y la calidad en la que concurren al presente proceso; lo anterior según lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 84 del C.G. del P.

Por lo tanto, advertidas las falencias de la demanda de la referencia, el despacho inadmitirá la misma y concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR

Proceso: Ejecutivo – Singular No. 13-836-40-89-002-2023-00302-00.

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece la presente demanda, lo anterior son pena de rechazo.

TERCERO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d29d8ac5dddf1586b36d5c736e5d50c36083a56d43a7080dd02ad1a38a25e532**

Documento generado en 07/09/2023 09:56:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>